

	CIRCULAR EXTERNA No. 09	Código: CM-FO-06 Versión: 4 Fecha aprobación: 02-Ago-12
---	--------------------------------	---

Bogotá, **30 JUL. 2014**

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL, GERENTES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER.

ASUNTO: LÍNEA ESPECIAL ENERGIAS RENOVABLES, ALUMBRADO E ILUMINACION

El Comité Ejecutivo de FINDETER, como consta en el acta No. 20 del 21 de julio de 2014, con el objeto de apoyar la modernización y expansión del servicio de alumbrado, iluminación, energías renovables y todas aquellas inversiones relacionadas con este tipo de proyectos, que contribuyan a la eficiencia energética y reducción de emisiones de gases efecto invernadero serán sujetas de financiar a través de los recursos establecidos en la presente línea con las siguientes condiciones:

- Recursos de la Línea: COP \$100.000.000.000 (Cien Mil millones de pesos).
- Tasa de Redescuento: DTF + 1.90% T.A o IPC + 4.00% E.A.
- Plazo de Amortización: Hasta Ocho (8) años, incluido hasta (2) años de gracia a capital.
- Tasa de Interés Final: A convenir entre los Beneficiarios y los Intermediarios Financieros.
- Beneficiarios: Todos los Beneficiarios elegibles de FINDETER
- Usos Financiados: Inversión
- Sector: Todos los sectores financiados por FINDETER
- Vigencia: Hasta el 30 de Junio de 2015



CONDICIONES ESPECIALES:

1. Pueden ser financiados con recursos de esta línea entre otros los siguientes tipos de proyectos o Inversiones:
 - a. Alumbrado e Iluminación exterior e interior.
 - b. Sistemas de Energías Renovables tales como para Energía Eólica, Energía Solar, Energía Mareomotriz, Geotermia y Biomasa y otras FNCE Renovables tal como se definen en la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014.
 - c. Sistemas de Cogeneración y Sistemas de Autogeneración tal como se definen en la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014
 - d. Pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (como las PCH) con capacidad hasta 7 MW o según sea reglamentado posteriormente por la Ley 1715 del 13 de mayo de 2014.
2. Para los anteriores tipos de proyectos e inversiones serán financiables entre otros, Estudios y Diseños, Estructuración de Proyectos, Construcción, Ampliación, Adecuación, Mejoramiento, Renovación, Dotación, Maquinaria y Equipo, Adquisición de Activos Eléctricos (bombillas, luminarias, transformadores, redes aéreas o subterráneas, cámaras de inspección y canalización, postes, entre otros), Sistemas de Monitoreo, Sistemas de Seguimiento, Sistemas de Georeferenciación, interventoría, adquisición de terrenos o servidumbres siempre que estén directamente relacionados con las redes de alumbrado, Iluminación o Sistemas de Generación con base en Energías Renovables.
3. No serán financiables aquellas inversiones relacionadas con activos destinados a la gestión administrativa de las empresas prestadoras de los servicios de alumbrado, iluminación o generación de energía.
4. Las operaciones de Redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Operaciones de Redescuento y a la disponibilidad de recursos.
5. No se financiarán operaciones que tengan más de noventa (90) días de desembolsadas por los Intermediarios financieros.

Los proyectos o solicitudes deben suministrar la siguiente documentación para acceder a la línea de redescuento:

1. Documento técnico que especifique los siguientes aspectos:
 - a. Se debe incluir como mínimo la siguiente información: Objeto del Proyecto, Certificado de Representación Legal, Código CIU, Estudios y Diseños, Características de la Tecnología a utilizar, Cantidades de Obra y Presupuesto, Situación Actual o Línea base, Cronograma de Actividades e Inversiones, Población Beneficiada, Empleos Generados, Costos de Energía, Consumos de

Energía, Ahorro proyectado en Costos y en Consumo de Energía, beneficios esperados con el proyecto, costo de interventoría.

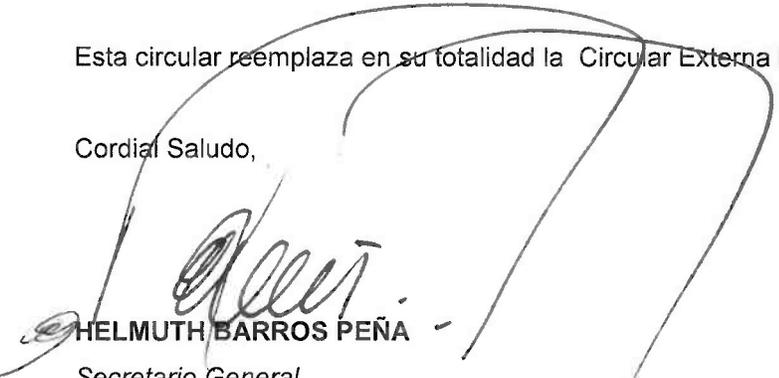
- b. El beneficiario debe certificar que los proyectos o inversiones cumplen con las normas legales vigentes de acuerdo con el tipo de inversión o proyectos a ejecutar.

2. Los beneficiarios que accedan a los recursos de esta línea, deberán presentar a FINDETER la siguiente información:

- a. Informes periódicos sobre la ejecución física y financiera del proyecto.
- b. Cualquier otra información, registros gráficos, y visitas a los proyectos que FINDETER considere pertinente.
- c. Aplican Condiciones y Restricciones.

Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Externa No. 04 de mayo 5 de 2014.

Cordial Saludo,


HELMUTH BARROS PEÑA

Secretario General

Representante Legal

Revisó: F. Carrero 

Proyectó: J. Jacob, A. Gómez, L. Román 

